



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL n° 016 -2020-GRA-GR

Huaraz, 24 ENE. 2020

VISTO:

El Informe n° 029-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 07 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, informe n° 01-2020-AS n° 048-2019-GRA/CS de fecha 07 de enero del 2020, emitido por el Comité de Selección, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, fecha 02 de diciembre del 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del Estado –SEACE, la primera convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 048-2019-GRA/CS para la supervisión de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash – I Etapa”**, visualizándose el cronograma establecido;

Que, en el citado procedimiento de selección, se han presentado observaciones a las bases, la misma que ha sido absuelta y al mismo tiempo se han integrado las bases, ambas con fecha 06 de diciembre del 2019;

Que, en el anexo de definiciones del reglamento “Anexo Único” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las **reglas definitivas del procedimiento de selección** cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.” En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las bases integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos;

Que, mediante informe n° 01-2020-AS n° 048-2019-GRA/CS de fecha 07 de enero del 2020, el presidente del Comité de Selección se dirige a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales con la finalidad de remitir el Acta del Comité de Selección de fecha 06/01/2020, por el cual se solicita la declaración de nulidad del citado proceso, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de la





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL n° 016 -2020-GRA-GR

forma prescrita por la normatividad aplicable, por cuanto no se han redactado adecuadamente las bases, de acuerdo a las bases estandarizadas. En ese sentido, la nulidad significa que deberá retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases y los términos de referencia;

Que, según informe n° 029-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 07 de enero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, concordante con los documentos en físico que se tienen a la vista y lo registrado en la plataforma del se@ce, en las Bases Administrativas iniciales y en las Bases integradas, se han incluido como factores de evaluación la calificación y/o experiencia del personal clave, cuando –según las bases estandarizadas– ya no se encuentran vigentes, hecho que genera una irregularidad en la convocatoria y en el contenido de las bases y por tanto es materia de rectificación vía nulidad;

Que, la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, conforme se tiene del informe n° 029-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 07 de enero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en las bases administrativas iniciales y en las bases integradas, se han incluido como factores de evaluación la calificación y/o experiencia del personal clave, cuando –según las bases estandarizadas– ya no se encuentran vigentes, hecho que ha generado una irregularidad en la convocatoria y en el contenido de las bases, por tanto al haberse trasgredido la norma, corresponde declarar nulidad del procedimiento de selección;

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, la convocatoria del procedimiento de selección antes aludido, se habría realizado incurriendo en las causales de contravención de las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Directa n° 048-2019-GRA/CS y retrotraer hasta le etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases administrativas y de ser el caso los términos de referencia;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL n° 016 -2020-GRA-GR

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo n° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 048-2019-GRA/CS para la supervisión de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash – I Etapa”**, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatória, previa reformulación de las bases administrativas y de ser el caso los términos de referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 048-2019-GRA/CS

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Juan Carlos Morillo Ulloa
Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 ENE. 2020
Teodoro V. Rodríguez Lauret
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



